

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada vía videoconferencia.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le ruego por favor haga constar el quorum e informe sobre el asunto listado para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia las magistraturas integrantes de esta Sala Regional, en consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver lo constituye un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave y datos de identificación se precisa en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Secretario, aprobado el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Trinidad.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 67 de 2025, promovido por personas ciudadanas en contra del dictamen emitido por la Comisión Transitoria para la Elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana del ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México, por el que se determinó la improcedencia de registro de la planilla blanca, respecto de la comunidad de Guadalupe Nopala, en el marco de las elecciones de autoridades auxiliares, en principio, se propone conocer el asunto en salto de instancia.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar inoperantes los agravios en torno de la violación de los principios rectores de la materia electoral, porque la parte actora no proporcionó una causa de pedir del por qué el acto impugnado vulneró las directrices constitucionales aplicables a las elecciones.

Por otro lado, se propone declarar fundados los agravios en torno a la indebida decisión del incumplimiento de los requisitos vinculados con la constancia ejidal y el recibo de pago de servicio de agua potable, en tanto que, conforme con la ley agraria y el reglamento interno del ejido de San Miguel Tepetates y Nopala, municipio de Hueypoxtla, no existe disposición alguna que disponga que las constancias de avecindado en el ejido, tengan que ser signadas por los tres integrantes del comisariado ejidal, además de que el presidente tiene facultad expresa de custodia y actualización de los libros de registro del ejido, motivo por el que se propone tener por satisfecho el requisito.

Por lo que hace al recibo de pago del servicio de agua potable, también se propone tener por satisfecho el requisito, en tanto que la convocatoria no estableció que éste tendría que tener correlación con el domicilio de la credencial para votar y con el contenido de la constancia de

residencia emitida por el ayuntamiento, razón por la que se propone tener por cumplido dicho requisito.

Atendiendo el principio de mayor beneficio, se propone innecesario el estudio de los restantes agravios. Por lo tanto, se propone revocar el acto impugnado para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta, ¿habrá alguna intervención?

Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Solo para proponer, si estuviera de acuerdo el pleno, el incluir como un primer resolutivo la procedencia de la vía *per saltum*, a efecto de que los restantes que se proponen, que eso sería en la propuesta, pues se recorran a segundo y tercero.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado Trinidad.

Yo estaría a favor de la propuesta.

No sé, la Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Igualmente, Presidente, estaría a favor de la propuesta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

Bien, les consultaré si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiera, le ruego, por favor, tome la votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

En favor del proyecto de cuenta, modificado como lo ha apuntado el Magistrado Trinidad.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 67 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es procedente el conocimiento del presente juicio por la vía del salto de instancia.

Segundo.- Se revoca el dictamen de improcedencia emitido por la Comisión Transitoria Municipal.

Tercero.- Se vincula a la Comisión Transitorio Municipal a la realización de los actos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.

Magistrados ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, siendo las 19 horas con 7 minutos del 29 de marzo de 2025, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia.

Muchísimas gracias y muy buenas noches.

----- o0o -----